REVISION JURIDICA

DE: **JOSE MILETH BAUTISTA VILLAMIZAR**– ASESOR JURIDICO EXTERNO

PARA: Doctora, **ANA GRACIELA ORTIZ TORRES**
SECRETARÍA DE CULTURA DEPARTAMENTAL

FECHA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ASUNTO: Minuta Convenio de INTERADMINISTRATIVO celebrado entre LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y **EL MUNICIPIO DE VILLA CARO**.

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

1. COMPETENCIA

El suscrito Asesor Jurídico Externo de la Gobernación adscrito a la secretaria de Cultura Departamental avoca el estudio de la presente minuta contractual.

2. FACULTAD DE LAS PARTES

La doctora **ANA GRACIELA ORTIZ TORRES,** secretaria de Cultura del Departamento Norte de Santander, está facultado para suscribir contratos y convenios de acuerdo al Decreto **000979 del 24 de noviembre del 2020**, "Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación".

3. MARCO NORMATIVO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad deberá expedir el acto administrativo que deberá contener.

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El Objeto a contratar.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y los documentos previos.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece cuatro (4) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la de "Contratación Directa" que procede, entre otros casos, y en los términos del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015 y el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que dispuso: ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS: Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o

de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, y se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que en ningún caso los delegantes quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de vigilancia de la actividad contractual. **PARÁGRAFO.** Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos que se expidan en ejercicio de la delegación estarán sometidos a los mismos requisitos y serán susceptibles de los recursos procedentes.

Que, el artículo 9 de Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha ley, podrán mediante acto de delegación, trasferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la misma Ley 489 de 1998 en su artículo 11, establece que la delegación deberá constar por escrito y en el acto administrativo de delegación deberá determinarse la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las mismas.

El valor del convenio asciende a la suma de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTAYSIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.187.200,oo)**, cuyos aportes se describen a continuación,

1. El aporte de EL DEPARTAMENTO es por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.593.600,oo)** con cargo a los siguientes rubros: **Programa:** 3301 Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos **Subprograma:** 3301126 Servicios de apoyo al proceso de formación artística y cultural **Rubro presupuestal:** 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad sociales y personales. **Valor total asignado: CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.593.600,oo).** según disponibilidad presupuestal Nº 003362 del 24 de agosto de 2022.

2. **EL MUNICIPIO DE VILLA CARO**, aportará la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.593.600,oo),** según disponibilidad presupuestal N° **AL 0827001 del 27 de agosto de 2022**.

5. ETAPA PRECONTRACTUAL:

Estudios Previos: Cuenta con los respectivos análisis de conveniencia y oportunidad.

Certificado de disponibilidad presupuestal No. 003362 del 24 de agosto de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Propuesta presentada por **EL MUNICIPIO DE VILLA CARO cumple** con los requisitos exigidos.

6. OBJETO

La Secretaría de Cultura de Norte de Santander, requiere realizar un convenio interadministrativo para desarrollar un proceso de formación artístico y cultural **(Música y Danza)** en el municipio de **VILLA CARO, Norte de Santander** en desarrollo del proyecto de **Fortalecimiento y Fomento de los procesos de formación para la creación y gestión de la cultura, el cual está inscrito por la Secretaría de Cultura en el Banco de Proyectos 2021004540024.**

Revisado la documentación anexa al proceso, se observa que el mismo es viable jurídicamente y se ajusta a la normatividad vigente en la materia.

Atentamente,

Mileth Bautista V.

Jose Mileth Bautista Villamizar
Asesor Jurídico Externo SC